

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN MÁLAGA, POR LA QUE SE MODIFICA, EN UN TEXTO REFUNDIDO, LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2008 A LA EMPRESA HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L., PARA LA INSTALACIÓN DE MOLIENDA DE CLÍNKER, SITUADA EN POLIGONO INDUSTRIAL LA HUERTECILLA EN MÁLAGA (AAI/MA/061/08/M2)

DPA 020/2009

Vista la solicitud presentada por la mercantil HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L. (HORMICEM), con domicilio en Calle Fedra, n.º28, Polígono Industrial La Huertecilla, de Málaga y CIF: B-29679628, con fecha 10 de octubre de 2018, mediante la que solicita nueva autorización ambiental integrada por modificación sustancial de la instalación, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- Con fecha 30 de mayo de 2008 se emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L. (AAI/MA/061/08).
- SEGUNDO.- Con fecha 18 de agosto de 2009 se resuelve otorgar modificación sustancial de la autorización ambiental integrada para instalación de una línea auxiliar de cemento gris en una nave existente (AAI/MA/061/08/M1).
- TERCERO.- Con fecha 9 de agosto 2013 se emite resolución por la que se considera no sustancial a efectos ambientales la modificación de la autorización ambiental integrada (AAI/MA/061/08/m3) consistente en los siguientes aspectos :
- Anular la obligatoriedad del sistema de riego automático en el parque de almacenamiento de materia prima, para evitar la humedad constante de las materias primas, que deteriora su calidad.
 - Anular la obligación de instalación de duchas, lavajos y rociadores en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, al no ser residuos corrosivos ni tóxicos y trasladarse el almacenamiento a otra instalación donde se fabrica hormigón y que dispone de Autorización Ambiental Unificada.
 - Instalación de 2 depósitos de almacenamiento de cenizas o para el almacenamiento de cementos que se fabrican para pruebas o dosificaciones especiales.
 - Instalación de 1 silo de cemento para dosificaciones especiales.
 - Utilización de una nave existente en la instalación, sin uso anterior, para el almacenamiento del yeso que procede de la central térmica de Los Barrios, tras los procesos de desulfuración de gases. Este yeso se suministra con una humedad mayor del 8 %, por lo que debe dejarse secar, haciendo que su almacenamiento sea más prolongado. Además el suministro es irregular, dependiendo de cuando la central térmica esté en funcionamiento.

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 74 - 951 77 70 08



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 1/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Cubrimiento con chapas metálicas la zona de almacenamiento de materias primas (yesos, ofitas, puzolana natural y caliza), para limitar las emisiones de partículas en suspensión.
- Zona transitoria de almacenamiento de calizas en el patio, durante uno o dos días, mientras se agota una zona de almacenamiento o descarga un barco de Clínker, hasta que puede depositarse en su almacenamiento cubierto habitual.
- Compartimentación de la nave de Clínker para poder almacenar también cenizas.
- Instalación de una segunda báscula pesadora para expedición de cemento a granel, para no interrupción del proceso ante posibles averías en la existente.
- Se pretende instalar un sistema de recirculación del 50 % del aire del molino de la línea auxiliar a la boca del separador, emitiéndose así el 50 % de polvo de la dicha línea a la chimenea existente, con lo que la emisión de polvo a la atmósfera disminuirá en torno al 50 %.
- Inclusión de la ensacadora de cemento ya instalada, la cual dispone de Calificación Ambiental anterior a la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, por considerarse una actividad complementaria a la fabricación de cementos y que, por tanto, deberá incluirse en la Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO.- Con fecha 30 de diciembre 2013 se actualiza, para su adecuación a la *Directiva 2010/75/CE*, la Autorización Ambiental Integrada de referencia AAI/MA/061/08/A1.

QUINTO.- María Nieves Aragón Serrano, en representación de HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L., con fecha de registro de entrada 21 de octubre de 2015, presenta escrito comunicando la instalación de un nuevo silo como depósito de cenizas (AAI/MA/061/08/m4).

SEXTO.- Con fecha 26 de abril de 2016, la mercantil HORMICEM S.L. solicita inscripción en la autorización como pequeño productor de residuos peligrosos (P-25-2556) de un nuevo código LER 13 05 02 dentro de la instalación.

SÉPTIMO.- Con fecha 31 de mayo de 2017, el titular solicita información respecto a la documentación necesaria para tramitar el alta como gestor de residuos, al objeto de permitir el uso de cenizas volantes procedentes de centrales térmicas, código LER 10 01 02, como adición minoritaria a la fabricación de cementos. Hasta la fecha, dicha sustancia venía siendo considerada como subproducto, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, siempre y cuando se cumpliese lo dispuesto en el art. 4.1. de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Con fecha 12 de julio de 2017 la mercantil HORMICEM S.L. solicita que las comunicaciones que han presentado entre 2015 y 2017 se tramiten como una única solicitud.

NOVENO.- Con fecha 9 de julio de 2018, tras informe recibido del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, se le traslada al promotor la necesidad aportar los Anexos V y VI debidamente cumplimentados y adjuntar la documentación relacionada en el artículo 28 y siguientes del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, indicándose que, en caso de que considere que se trata de una gestión de residuos no peligrosos, deberá aportar caracterización del residuo que así lo acredite.

DÉCIMO.- Con fecha 22 de agosto de 2018, se recibe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, la documentación remitida por HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L., relativa a solicitud de alta como Gestor de Residuos No Peligrosos .

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 2/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



UNDÉCIMO. Con fecha 12 de septiembre de 2018 se emite propuesta técnica considerando SUSTANCIAL, a efectos ambientales, la modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L. (AAI/MA/061/08), para su instalación de fabricación de cemento relativa a la solicitud de alta como gestor de residuos no peligrosos para la incorporación de cenizas volantes procedentes de centrales térmicas en el proceso productivo de la fabricación de cemento. Dicha propuesta se notifica y remite al titular con fecha 18 de septiembre de 2018.

DUODÉCIMO Con fecha 11 de octubre de 2018, María Nieves Aragón Serrano, en representación de HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L., presenta solicitud de nueva autorización ambiental integrada por modificación de la instalación (AAI/MA/061/08/M2), y con fecha 22 de enero de 2019 adjunta el modelo 046 de pago de tasas.

Con fecha 25 de junio de 2019, la entidad solicita autorización como gestor de Residuos con el código LER 10 01 05, yesos artificiales procedentes de central térmica, para revalorizar y poder continuar su uso dentro del sistema de fabricación de cemento gris. Con fecha 06 de agosto de 2021 la entidad aporta documentación adicional requerida por esta Delegación Territorial.

DÉCIMO TERCERO.- El expediente fue sometido por esta Delegación Territorial a trámite de información pública en el B.O.J.A. número 192, de fecha 05 de octubre de 2021 y al trámite de colindantes, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 18 del Decreto 5/2012*. Transcurrido el plazo de exposición de cuarenta y cinco días, no se ha recibido ninguna alegación, según certificado del jefe de Negociado de Registro e información de esta Delegación Territorial, recibido en fecha 20 de diciembre de 2021.

DÉCIMO CUARTO.- Finalizado el trámite de información pública, en cumplimiento con lo establecido en el *artículo 19 del Decreto 5/2012*, con fecha 31 de enero de 2022 se remite copia del expediente a los departamentos de Residuos y Calidad del Suelo y de Calidad del Aire. Recibidos dichos informes y de conformidad con el *artículo 20* de dicho decreto se remite el expediente al ayuntamiento de Málaga para emisión de informe sobre la adecuación de la modificación proyectada a los aspectos ambientales de su competencia.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, con fecha 23 de noviembre de 2022 se emite dictamen ambiental y se da trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de 15 días hábiles.

DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo con el artículo 15.8 del Real decreto 815/2013 de 18 de octubre, que aprueba el reglamento de emisiones industriales, finalizado el plazo de audiencia sin que se hayan recibido alegaciones, se emite propuesta de resolución con fecha 17/01/2023.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, establece en su *artículo 2* que se encuentra sometida a autorización ambiental integrada la modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas, en las que se desarrollen alguna de las actividades señaladas en su Anexo I.

La actividad se encuadra en la categoría 3.1 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 3/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 16 de diciembre, que se corresponde con el epígrafe 4.1 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio: “a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias”, por lo que debe disponer de Autorización Ambiental Integrada.

- SEGUNDO.- El artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio* y los artículos 6 y 32 del *Decreto 5/2012*, establecen la tramitación de la modificación de las actuaciones con autorización ambiental integrada.
- TERCERO.- De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- El artículo 12 del *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio*, sobre reestructuración de Consejerías, así como el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el *Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto*, el cual establece, en su disposición adicional duodécima, que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020.
- QUINTO.- De conformidad con el artículo 98.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 12.4 b) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, corresponde a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la autorización, registro, vigilancia e inspección de las actividades de producción y gestión de residuos, requiriendo para ello, en su caso, la información pertinente sobre el origen, características, cantidad y gestión de los residuos a los poseedores, productores y gestores, que estarán obligados a facilitarla.
- SEXTO.- El artículo 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, por el que se establecen las instalaciones, su ampliación, modificación sustancial o traslado, que quedan sometidas al régimen de autorización por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde están ubicadas.
- El artículo 28.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, por el que se somete al régimen de autorización administrativa a las personas o entidades que realicen operaciones de tratamiento de residuos.
- SÉPTIMO.- El artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, que establece que la resolución que apruebe la modificación sustancial se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 4/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa general y sectorial de pertinente aplicación, y una vez finalizados los tramites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE EMITE

RESOLUCIÓN FAVORABLE de la solicitud de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., para la instalación de “Molienda de Clinker” en el polígono industrial la Huertecilla, en el T.M. de Málaga, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Asimismo, se considera como no sustancial a efectos ambientales la modificación solicitada en fecha 21/10/2015, por aplicación de lo dispuesto en el *artículo 6.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

La presente resolución modifica únicamente las condiciones objeto de la modificación solicitada o que resultan afectadas por la misma, de acuerdo con el artículo 6.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada. No obstante, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales, constituye un texto refundido que **INTEGRA EN UN TEXTO ÚNICO** la autorización Ambiental integrada, a la que sustituye, así como las sucesivas modificaciones introducidas desde que se otorgó, además de actualizarse las condiciones a la normativa vigente.

El ejercicio de la actividad estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los proyectos presentados por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I -Descripción de las instalaciones
- Anexo II- Evaluación Ambiental
- Anexo III - Condiciones Generales
- Anexo IV - Límites y condicionantes técnicos
- Anexo V - Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento
- Anexo VII - Gestión de Residuos no peligrosos

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 5/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

1. IDENTIFICACIÓN

Expediente: AAI/MA/061/08/M2

Proyecto: Molienda de Clínker para cemento, incorporación de Gestor de residuos no peligrosos a la AAI.

Promotor: HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L. (HORMICEM) (CIF: 29.679.628)

Ubicación: C/ Fedra, nº28, Polígono Industrial la Huertecilla, 29196 Málaga

La entidad se encuentra inscrita en el Registro de Productores y Gestores de Residuos como pequeño productor de residuos peligrosos (tipo de inscripción **P02**) con **Número de Identificación Medioambiental (NIMA) 2900002758** con los siguientes residuos inscritos identificados con su código LER:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO PRODUCIDO
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130701*	Fuel oil y gasóleo
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
160107*	Filtros de aceite
160601*	Baterías de plomo

2. INSTALACIONES

La instalación de HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L. existe desde 2002 y se dedica a la molienda de Clínker para la producción de cemento. Se ubica en el Polígono Industrial La Huertecilla, al sur del Cortijo Buenavista y al norte del paraje Tarajal, en el término municipal de Málaga. La parcela donde está situada la instalación posee 6.740,16 m².

La producción máxima de cemento es de 250.000 T/año.

Las instalaciones se reparten en tres zonas:

- Zona de almacenamiento de Clínker. El Clínker se almacena en una nave de 3.000 m², por cuyo interior transitan palas cargadoras para el trasiego de materiales y la alimentación de las tolvas.
- Zona de molienda. Nave de 900 m² para la instalación de la maquinaria de molienda.
- Zona de almacenamiento de cemento. Formada por cuatro silos metálicos cilíndricos de 10 m de diámetro y 14,5 m de altura, ocupando una superficie de 800 m².

El centro de transformación posee dos transformadores: uno de media tensión de 1.800 Kw y otro de baja tensión de 800 Kw. La puesta en servicio fue en mayo de 2007. La potencia contratada es de 1.200 Kw.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 6/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Almacenamientos:

Sustancia	Tipo de almacenamiento	Capacidad
Gasoil	Depósito surtidor estanco metálico	3.000 l
Clínker	Almacenamiento cubierto	35.000 T
Caliza	Almacenamiento cubierto	500 T
Yeso	Almacenamiento cubierto	500 T
Cemento	4 silos de 750 T	3.000 T
Aceites lubricantes	Depósito móvil	1.000 l

Consumos:

Materia prima /Recursos	Datos unitarios	Datos anuales
Clínker		223.380 T
Caliza		22.338 T
Yeso		17.082 T /3.600 T (artificial)
Cenizas		2.000 T
Gasoil		4.200 l
Energía eléctrica	48,56 Kw/ h por T de producto	1.456,95 Kwh
Agua		240 m ³ (No se utiliza en el proceso productivo)

3. PROCESO

El proceso productivo es el siguiente:

Se realiza la molienda de Clínker para hacer cemento y utilizarlo como materia prima principal para la obtención de hormigones.

El material almacenado en los distintos compartimentos de las naves se alimenta con pala cargadora a tres tolvas de hormigón de distintas capacidades.

El material almacenado en las tolvas se recoge en cintas dosificadoras, que regulan la cantidad de salida de cada material y descargan sobre una cinta transportadora que alimenta el molino.

El cemento producido en el molino se transporta, mediante una pasarela corta descubierta, a una torre de elevador, que alimenta a los cuatro silos metálicos. La extracción se realiza por una pasarela inferior dispuesta en el eje longitudinal de la batería de silos.

En dos de los silos metálicos se dispone una salida lateral que alimenta, mediante una válvula de accionamiento neumático, una rosca sinfín que descarga el material en una pequeña tolva metálica, que alimenta un dispositivo telescópico de alimentación de cemento a las cubas de transporte del mismo. Se dispone de un sistema de desempolvado para este mecanismo de carga a granel, mediante conductos y tuberías que conducen el polvo producido hasta los sistemas de filtración, reduciendo la emisión de polvo al exterior.

El cemento de los silos se conduce hasta un elevador a banda que lo traslada hasta los silos de una planta de hormigón y a una tolva que suministra cemento al ensacado existente. Con los filtros se asegura que no haya emisión de polvo al exterior durante la manipulación de sacos, o en caso de rotura de los mismos.

Los vertidos con que cuenta la instalación son los procedentes de los aseos del personal de fábrica y oficina y serán vertidos al sistema colector general existente en el polígono.

Las aguas pluviales serán recogidas y canalizadas a la red de saneamiento a través de conducciones de PVC.

Las operaciones de mantenimiento reparación de maquinaria se realizarán en talleres externos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 7/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YYAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. MODIFICACIONES

Por Resolución de 18 de agosto de 2009 se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (**AAI/MA/61/08/M1**) para realizar la instalación de una **línea auxiliar** junto a la existente, sin aumentar la producción máxima. Esta línea auxiliar sólo es utilizada durante las paradas de la línea principal, con motivo de las operaciones de mantenimiento o en caso de averías, y para la disminución de los turnos nocturnos en épocas de máxima demanda. El funcionamiento alternado de una línea u otra queda definido por la limitación que supone el almacenamiento de salida, el cual limita la producción de expedición. La línea de la instalación originaria tiene una capacidad de producción de 33 T/h y la línea auxiliar de 20 T/h. En la línea auxiliar se instala un nuevo molino de bolas de dos cámaras y se incluye un filtro de mangas con realimentación by-pass.

Por la Resolución de 09 de agosto de 2013 (**AAI/MA/061/08/m3**) se introducen las siguientes modificaciones:

- Anular la obligatoriedad del sistema de **riego automático** en el parque de almacenamiento de materia prima, para evitar la humedad constante de las materias primas, que deteriora su calidad.
El sistema de riego automático que se elimina se debe mantener en la zona transitoria de calizas cuando haya materias primas en la misma.
- Anular la obligación de instalación de **duchas, lavaojos y rociadores** en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, al no ser residuos corrosivos ni tóxicos y trasladarse el almacenamiento a otra instalación donde se fabrica hormigón y que dispone de Autorización Ambiental Unificada. En la nueva ubicación del almacenamiento de residuos peligrosos sí deberá disponerse de las medidas de seguridad indicadas u otras equivalentes.
- Instalación de **2 depósitos de almacenamiento de cenizas** o para el almacenamiento de cementos que se fabrican para pruebas o dosificaciones especiales.
- Instalación de **1 silo de cemento** para dosificaciones especiales.
- Utilización de una nave existente en la instalación, sin uso anterior, para el **almacenamiento del yeso** que procede de la central térmica de Los Barrios, tras los procesos de desulfuración de gases. Este yeso se suministra con una humedad mayor del 8 %, por lo que debe dejarse secar, haciendo que su almacenamiento sea más prolongado. Además el suministro es irregular, dependiendo de cuando la central térmica esté en funcionamiento.
- Cubrimiento con chapas metálicas la zona de almacenamiento de materias primas (yesos, ofitas, puzolana natural y caliza), para limitar las emisiones de partículas en suspensión.
- Zona transitoria de **almacenamiento de calizas** en el patio, durante uno o dos días, mientras se agota una zona de almacenamiento o descarga un barco de Clínker, hasta que puede depositarse en su almacenamiento cubierto habitual.
- Compartimentación de la nave de Clínker para poder almacenar también cenizas.
- Instalación de una segunda báscula pesadora para expedición de cemento a granel, para no interrupción del proceso ante posibles averías en la existente.
- Se pretende instalar un sistema de recirculación del 50 % del aire del molino de la línea auxiliar a la boca del separador, emitiéndose así el 50 % de polvo de la dicha línea a la chimenea existente, con lo que la emisión de polvo a la atmósfera disminuirá en torno al 50 %.
- Inclusión de la ensacadora de cemento ya instalada, la cual dispone de Calificación Ambiental anterior a la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, por considerarse una actividad complementaria a la fabricación de cementos y que, por tanto, deberá incluirse en la Autorización Ambiental Integrada.

Por resolución de 30/12/2013 se actualiza la autorización ambiental integrada para su adaptación a la DIRECTIVA 2010/75/CE, dicha actualización ha sido incorporada a los condicionantes de la presente resolución.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 8/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En octubre de 2015 la entidad solicita modificación no sustancial para la instalación de un **nuevo silo para cenizas** volantes de 400 m³ (400 T aproximadamente) de capacidad.

La entidad Hormicem SL ha solicitado el alta como **gestor de residuos no peligrosos**, que les permite la incorporación al proceso productivo de yeso artificial (LER 100105) y cenizas volantes (LER 100102), residuos procedentes de centrales térmicas, para la fabricación de cemento gris en su instalación situada en Calle Generación, s/n, parque empresarial La Huertecilla, en el término municipal de Málaga.

El proceso consistiría en el transporte desde la central generadora de los residuos hasta la instalación. Allí, el yeso se depositaría en almacenes cubiertos antes de trasladarlo hasta un silo y las cenizas volantes se descargan de manera neumática aspirante directamente dentro de dos silos metálicos. Tras esto, los silos alimentan la tolva a través de tornillo sin fin, y de la tolva se añade a la cinta transportadora que lo incorpora a la línea de producción.

Para la producción de cemento gris con **cenizas volantes** se dispone de una maquinaria adecuada para el tratamiento de cenizas volantes:

- Dos silos de alimentación de 100 m³ de capacidad (de 3,5 m de diámetro interior x12 m de altura)
- Dos tornillos sinfín a báscula.
- Una báscula.
- Un tornillo sinfín de báscula a elevador de cajilones.

El subsistema de adición de cenizas volantes solo necesita instalación eléctrica para el accionamiento de los motores de los tornillos sinfín, no necesitando de otras instalaciones. La potencia total instalada es de 8,75 Kw, (dos tornillos sinfín de los silos de cenizas de 4,00 Kw cada uno, y un tornillo sinfín de la báscula de 0,75 Kw). Se tiene un consumo energético de 1.300 Kw/hora al año.

Para la producción de cemento con **yeso artificial** se dispone de una maquinaria adecuada para el tratamiento tanto de yeso artificial como de yeso natural, ya que no existe ninguna diferencia:

- Un silo de alimentación por boca vertical superior que hace las veces de embudo para añadir las materias primas hacia las tolvas.
- Un tornillo sinfín a tolva.
- Una tolva con báscula-cinta pesadora.
- Dos cintas de entrada a molino.

El subsistema de adición de yeso artificial solo necesita instalación eléctrica para:

- El motor de la cinta pesadora de la tolva con una potencia de 1,10Kw.
- El motor del tornillo sin fin con una potencia de 4,00Kw.
- Lo motores de las dos cintas que llevan el material al molino con una potencia cada una de 2,00Kw.

La potencia total instalada es de 9,00 Kw. Se tiene un consumo energético de 1.337 Kw/hora al año.

En cuanto al balance de materias, se estima que las cenizas volantes recicladas como adicción a la producción del cemento gris, son de 2.000 T/año. Se estima que el yeso necesario como material base para la producción de cemento son de 3.600 T/año.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 9/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II EVALUACIÓN AMBIENTAL

Según la documentación aportada, la modificación que se pretende desarrollar es la utilización de yeso artificial (LER 100105) y cenizas volantes (LER 100102) residuos procedentes de centrales térmicas, para la fabricación de cemento gris en la instalación situada en Calle Generación, s/n, parque empresarial La Huertecilla, en el término municipal de Málaga.

El proceso consistiría en el transporte desde la central generadora de los residuos hasta la instalación de la entidad. Allí, el yeso se depositaría en almacenes cubiertos donde se airea para perder humedad antes de trasladarlo hasta un silo, y las cenizas volantes se descargan de manera neumática aspirante directamente dentro de dos silos metálicos. Tras esto, los silos alimentan la tolva a través de tornillo sin fin, y de la tolva se añade a la cinta transportadora que lo incorpora a la línea de producción. No se describen operaciones extraordinarias como tales que afecten a la adicción de las cenizas volantes ni del yeso artificial, los cuales se dosifican automáticamente y en proporción fija, por lo que se da una mayor o menor producción de cemento, que requiere mayores o menores cantidades de cenizas y de yeso pero no hay operaciones extraordinarias.

Se realizará un mantenimiento preventivo consistente en revisar visualmente que los sinfines, rodamientos y cadenas están debidamente engrasados, una vez en semana y siempre que haya un parón de más de dos días, un mantenimiento correctivo consistente en la sustitución de diversas piezas que puedan haberse dañado por falta de engrase o por sobreesfuerzo excesivo y un mantenimiento predictivo centrado en la sustitución de motores o piezas móviles con una vida útil superior al 90%.

Medidas de control, detección y corrección de posibles impactos medioambientales:

Las cenizas se descargan de manera neumática aspirante, de forma que la corriente de aspiración evite la salida de cenizas al aire exterior, dentro de los silos metálicos están dentro de un circuito cerrado para evitar un posible vertido, con el consiguiente impacto ambiental que esto provocaría. Los silos se revisarán de manera continuada durante el tiempo de la descarga de los camiones para detectar posibles fugas. La detección de una posible fuga se hará de manera visual (color oscuro), la descarga estará bajo la constante supervisión de un trabajador de la fábrica. En caso de darse una fuga de cenizas volantes, se parará la descarga y/o producción de cemento hasta corregirla, y se procederá a la limpieza de la zona afectada con aspiradores neumáticos manuales, estando los trabajadores debidamente equipados con EPIs.

El yeso artificial se descarga basculando los camiones dentro de la zona de almacenamiento techado, para evitar vertido dentro de la fábrica, con el consiguiente impacto ambiental que esto provocaría. La línea de producción se revisará de manera continuada para detectar fugas, y el almacén cubierto estará perfectamente delimitado para evitar fugas. Si tuviera lugar un vertido fuera de su almacén o línea de producción se recogerá con medios mecánicos y/o semimanuales y se dejará en el almacén cubierto, estando los trabajadores debidamente equipados con EPIs.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Autorización Ambiental Integrada se incorpora el pronunciamiento favorable del órgano ambiental en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, considerándose **viable** la autorización como gestor de residuos no peligrosos para los códigos LER 100102 y LER 100105 que permita la utilización de cenizas volantes y de yesos artificiales procedentes de central térmica en el proceso productivo de fabricación de cemento gris.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 10/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación de la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.
- SEGUNDO.- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en los diferentes Anexos de este pronunciamiento.
- TERCERO.- Transmisión de la titularidad:
La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se efectuará conforme al procedimiento regulado en el art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- CUARTO.- Otras autorizaciones:
El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- QUINTO.- Revisión:
El régimen de revisión de la Autorización Ambiental Integrada será el previsto en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio si se cumple alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La revisión de la Autorización Ambiental Integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
- SEXTO.- Modificación de la autorización:
El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- SÉPTIMO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el art. 10 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, desarrollado por el art. 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el art. 19 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 11/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WURU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVO.-

Responsabilidad Medioambiental

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, modificada posteriormente por Ley 11/2014, de 3 de julio (BOE N° 162/2014, de 4 de julio), el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

NOVENO.-

Inicio de actividad y caducidad:

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el titular deberá presentar una declaración responsable indicando la fecha de inicio de la actividad de cada una de las nuevas instalaciones y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Resolución. En caso de que no se inicie la actividad de todas las instalaciones de forma simultánea se deberán presentar varias declaraciones responsables, en las que se comunique el inicio del funcionamiento de cada instalación. Esta autorización entrará en vigor a partir del comienzo de la ejecución de las obras de la ampliación proyectada

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la entidad titular dispondrá de un plazo de cuatro años para iniciar la nueva actividad, objeto de modificación, contados a partir de la fecha de notificación.

DÉCIMO.-

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto el titular de la instalación deberá:

1. Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental
2. Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto
3. Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

UNDÉCIMO.-

Aplicación de la jerarquía de residuos

HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L. colaborará con la Consejería competente en medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º Prevención en la generación de residuos, 2º Preparación para la reutilización, 3º Reciclado, 4º Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Con-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 12/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



taminados para una Economía Circular.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

DUODÉCIMO.- Inspecciones:

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo V de la presente resolución.

A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en Málaga inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización.

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª (“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”), del Capítulo II- “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Esta Delegación Territorial, en todo tiempo y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, el titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control, cumpliéndose en todo momento con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

DÉCIMO
TERCERO.-

Cese de la actividad.

El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el art. 13 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación

DÉCIMO
CUARTO.-

Cierre de la instalación

En el caso de cierre definitivo de la instalación se estará a lo dispuesto en el art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de seis meses, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido art. 41

DÉCIMO
QUINTO-

Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los condicionados contemplados o añada alguno más, se aplicarán de forma directa los mas restrictivos sin necesidad de modi-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 13/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ficación de la autorización. Por contra, a petición de los titulares, se evaluará por parte de esta Delegación Territorial la modificación de la presente autorización en caso de nuevas normativas con condicionados menos restrictivos a los vigentes.

DÉCIMO
SEXTO.-

Fugas

De producirse fugas que puedan afectar al medio ambiente y/o a la salud de las personas, informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. El titular deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas. Sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores, se deberá elaborar y entregar en el plazo de diez días a esta Delegación Territorial, informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales y para el seguimiento de la evolución de los medios afectados

DÉCIMO
SÉPTIMO.-

Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI y que desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del mencionado Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse, como se mencionó anteriormente, el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

De acuerdo con el punto 3 del Anexo IV de la AAI, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI deberá ser informada a esta Delegación Territorial en un plazo no superior a las 24 horas.

El protocolo de actuación en caso de superación de algún VLE atmosférico o hídrico se recogerá en un procedimiento interno que deberá estar debidamente implantado en la instalación, debiendo quedar sus posibles sucesivas versiones o modificaciones a disposición de esta Delegación Territorial que podrá requerirlas en cualquier momento.

DÉCIMO
OCTAVO.-

Arranques y paradas:

El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.

La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.

El titular debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.

Durante los periodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funciona-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 14/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



miento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente. El titular deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los períodos de arranque y parada.

DÉCIMO
NOVENO.-

Fallos de funcionamiento:

El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación. El titular deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

Los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos. El titular deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido.

El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, ser minimizados durante el período del evento. El titular deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.

En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos el titular deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas. Se exceptuarán aquellos procesos cuya parada y posterior arranque pueda generar mayor carga contaminante que si se continúa con la explotación durante el tiempo que dure la reparación correspondiente. Estos casos se deberán justificar adecuadamente.

En todo caso, el titular deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos. A requerimiento de esta Delegación Territorial, el titular deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 15/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV LÍMITES Y CONDICIONANTE TÉCNICO

A. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

1. CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación la actividad se clasifica de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN RD 100/2011	
	GRUPO	CÓDIGO
INDUSTRIA Y USO DE MATERIAS MINERALES Molienda en instalaciones de producción de cemento o clínker (moliendas de crudo, moliendas de carbón o moliendas de clínker) con c.p. > 200 t/día. Actividades logísticas o de distribución de productos mineros como el almacenamiento, la manipulación o el transporte de estos productos mineros pulverulentos no energéticos incluidas las desarrolladas en puertos o centros logísticos de materias primas o productos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día	A	04 06 12 03

La consideración de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

El proceso productivo se encuadra dentro de las siguientes operaciones básicas en sus instalaciones:

- Acopio de las diferentes materias primas: cenizas volantes, yesos, áridos, caliza y Clínker.
- Transporte mediante cintas transportadoras.
- Dosificación y mezcla.
- Molienda.
- Carga y expedición.

Capacidad de producción: Cemento gris (250.000 t/año).

Régimen de funcionamiento: Discontinuo.

Tipo de emisión de contaminantes: Difusa, así como canalizada procedente de los Molinos 1 y 2.

1.1 Focos de emisiones

Descripción	Codificación Foco	Sistema de depuración	Coordenadas UTM (Huso 30)	
			X	Y
Molienda en instalaciones de producción de cemento (Molinos 1 y 2)	P1G1	Aspiración y Filtro de mangas	364.810	4.063.030
Almacenamiento, la manipulación o el transporte de materiales pulverulentos	INM	-		



2. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

2.1 Límites

2.1.1 Límites de emisiones difusas.

Los valores límite de inmisión son los establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, siendo los siguientes:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE	CONDICIONES DE LA MEDIDA
Partículas Totales en Suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas
Partículas Sedimentables	300 mg/m ² .día	Duración de la toma de muestra al menos durante 15 días

La emisión másica difusa autorizada se considera directamente proporcional a la manipulación de:

- 3.600 t/año de yesos.
- 2.000 t/año de cenizas volantes.
- 22.338 t/año de calizas.
- 223.380 t/año de Clínter.
- 250.000 t/ año de cemento.

La metodología para la realización de la inspección y los controles de las emisiones difusas de ambos parámetros se ajustará a lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 perteneciente a la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas. La actividad inspectora o de control se realizará en días de funcionamiento normal de la instalación.

2.1.2 Límites de emisiones canalizadas.

Los valores límites de emisión para los Molinos 1 y 2 serán los siguientes:

Foco	Clasificación (R.D. 100/2011)	Parámetro	Valor Límite (1)	Sistema de Depuración
P1G1 (Molinos 1 y 2)	A 04 06 12 03	Partículas sólidas	30 mg/Nm ³	Filtro de mangas

(1) Las condiciones de medición estarán referidas en base seca y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K).

La emisión másica canalizada autorizada de partículas a la atmósfera se considera teniendo en cuenta el valor límite del contaminante, un caudal en base seca de 28.000 m³N/h medido en conducto de salida de gases del foco P1G1 en conjunto para los Molinos 1 y 2 y con un horario de funcionamiento de 24 horas.

La conducción de emisiones mediante chimenea correspondiente al foco P1G1 cumplirá con lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/11 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Como medida preventiva de las emisiones de partículas a la atmósfera se establece la instalación de un sistema de captación de polvo mediante aspiración y filtro de mangas.

2.2 Condiciones Técnicas.

Para evitar las emisiones difusas de material pulverulento a la atmósfera se tomarán las siguientes medidas preventivas:



- Instalación de un sistema de riego automatizado en el parque de materia prima que mantenga húmeda la capa externa de los acopios de arcillas.
- Riego fijo y periódico mediante aspersión en zonas de acceso y tránsito interior de vehículos.
- Cubrimiento mediante toldos de la carga de los vehículos.
- Barrido periódico del polvo acumulado en las zonas de trasiego de maquinaria, tanto en el parque de materias primas como en la zona de almacenamiento del material terminado.
- Asfaltado u hormigonado de todas las zonas de tránsito de vehículos.
- Las cintas transportadoras que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.
- La zona de molienda deberá estar cerrada o disponer de un apantallamiento adecuado que impida la emisión difusa de partículas.
- Cortinas flexibles en tolvas de recepción de materias primas.
- Los filtros de mangas instalados serán objeto de un Plan de Mantenimiento que prevenga la rotura de mangas debiendo estar provistos de sistemas de detección de posibles roturas (manómetros u otros elementos para detección de caídas de presión) y avisadores acústicos que permitan la interrupción inmediata del funcionamiento de la maquinaria correspondiente. Dicho Plan de Mantenimiento incluirá la previsión del correspondiente material de repuesto, y será puesto a disposición de esta Delegación para el seguimiento de su cumplimiento.

Cuando las condiciones meteorológicas reinantes sean desfavorables y pudieran dar lugar a la dispersión del polvo en el entorno circundante, se tomarán las medidas siguientes:

- Aumento de periodicidad del riego.
- Reducción de la velocidad de los vehículos a 10 km/h.
- Paralización o reducción del ritmo de trabajo.

Todo ello independientemente de las medidas a tener en cuenta en materia de seguridad laboral.

2.3 Condiciones del Sistema Automático de Medida.

Al estar catalogada la actividad en el grupo A de acuerdo con el artículo 17 del citado Decreto 239/2015, es preceptiva la instalación de la monitorización automática de las emisiones en la chimenea del filtro de mangas perteneciente a los Molinos 1 y 2 mediante la incorporación de un equipo de adquisición y transmisión de datos al Centro de Datos de Calidad Ambiental perteneciente a esta Consejería.

El Sistema Automáticos de Medida (en adelante SAM) se ajustará a lo establecido en la IT-ATM-12 de Sistemas Automáticos de Medidas, SAM, en instalaciones no obligadas por legislación específica, por lo que el EBS se efectuará cada 4 años, es decir cada dos años se alternará NGC2 y EBS sucesivamente.

El aseguramiento de la calidad mediante el NCG2 y el EBS deben ser realizados por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (en adelante ECCA) y de acuerdo con la norma EN 14.181 en su versión de 2015 o posteriores actualizaciones.

Cada vez que el equipo se calibre deben realizarse procedimientos de control de forma que se garantice y asegure que los valores medidos por el SAM cumplen con la incertidumbre establecida de forma continua mediante el NCG3 establecido en el apartado 6.3 de la citada IT-ATM-12 que debe realizarse cada 15 días para asegurar el correcto funcionamiento del SAM.

B. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Valores límite admisibles.

La emisión de ruido de la actividad debe limitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía donde se establecen los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 18/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



debiendo adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a los índices de ruido establecidos en las Tablas VI y VII del mismo y evaluándose en virtud de lo establecido en su artículo 30.

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar ensayos acústicos de forma que permita asegurar que se cumplen los objetivos de calidad acústica del área en cuestión. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán con una periodicidad cada 24 meses, en el momento en que los niveles de ruido sean normales, deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de su realización.

Los ensayos acústicos deberán ser realizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del referido Decreto 6/2012.

C. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Condiciones Generales.

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 le será de aplicación si cuenta con una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

D. AGUAS RESIDUALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada son los procedentes de los usos sanitarios de las instalaciones, los cuales son vertidos al sistema colector general existente en el polígono.

VERTIDO N°	IDENTIFICACIÓN	MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO	TIPO DE CONDUCCIÓN	COORDENADAS	TIPO DE VERTIDO	ZONA/AGUAS AFECTADAS DIRECTAMENTE POR EL VERTIDO	INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN
1	Aguas residuales procedentes de usos sanitarios de las instalaciones	Sistema colector general	Tubería cerrada	4° 30' 43" W 36° 42' 11" N	Urbano	Zona de Categoría III, según Anexo IV	No

1. CONDICIONES TÉCNICAS

Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización del organismo competente en materia de aguas. Por tanto no podrá disponerse libremente del efluente. deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).

E. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Es competencia municipal la recogida y gestión de los residuos producidos en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Asimismo, se consideran también residuos domésticos, poniéndose a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan sus ordenanzas, los similares en com-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 19/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



posición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, siempre y cuando no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Además, en el caso de los residuos comerciales no gestionados por la entidad local, o de los residuos industriales, será también obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos siguientes:

1. Aceite de cocina usado, obligatoria su recogida separada a partir del 30 de junio de 2022
2. El papel, los metales, el plástico y el vidrio
3. Biorresiduos comerciales e industriales, tanto gestionados por las entidades locales como de forma directa por gestores autorizados, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, antes del 30 de junio de 2022, codificándolos con el código LER 200108 (Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes)
4. Los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024
5. Los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local
6. Los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024
7. Otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

En el potencial residuo resto que pudiera producirse en la instalación no podrán encontrarse, en ninguna proporción, residuos de alguna de las fracciones detalladas en el párrafo precedente, las cuales como se ha puesto de manifiesto, deberán almacenarse de forma segregada hasta su recogida por gestor autorizado.

E.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La entidad HORMICEM, S.L., se encuentra actualmente inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, con el siguiente tipo de inscripción asociado al Número de Identificación Medioambiental (**NIMA**) **2900002758** de la instalación ubicada en calle Generación, s/n, parque empresarial La Huertecilla, parcela 30, en el término municipal de Málaga (Málaga):

P02: Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos producidos que constan en la inscripción anterior, identificados con su código LER son:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130701*	Fuel oil y gasóleo
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
160107*	Filtros de aceite
160601*	Baterías de plomo

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siem-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 20/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YYVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



pre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según Lista europea de residuos (LER)
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in-situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la memoria anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido, en el Anexo II se recoge un modelo general para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos. Junto con la declaración anual deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, correspondiente al año conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, (Art, 112), el pago se realiza a través del modelo 046, con el Código Territorial MA-41-01 para el concepto 0047 Serv. Admid. en materia de Protección Ambiental.
- En caso de que se incremente la producción de residuos peligrosos deberá efectuarse la correspondiente comunicación a esta Delegación Territorial, en orden a valorar la sustancialidad/no sustancialidad de la modificación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada, teniendo en cuenta que la superación de 10 T/año de residuos peligrosos producidos supone obligaciones adicionales, en cuanto a la necesidad de constituir garantía financiera y elaborar un plan de minimización de residuos, conforme a lo establecido por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10 toneladas al año de estos residuos constituirán una garantía financiera

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 21/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.
- Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el apartado e) del artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

En caso de ser poseedor final de residuos de envases acogidos a la Disposición adicional primera de la Ley 11/1997 y, de acuerdo con el art. 12 del R.D. 782/1998, deberán entregar estos residuos, en condiciones adecuadas de separación por materiales, a un agente económico para su recuperación, reutilización, reciclado o valorización, salvo que una disposición específica exija para ellos un método determinado de gestión. Informarán a la Delegación Territorial, en modelo habilitado al efecto por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la entidad autorizada para la gestión de residuos en la instalación, deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR). Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados (SIG) derivados de productos por ellos comercializados.

Como entidad envasadora queda obligada a :

- Presentar antes del del 28 de febrero ante el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de envases (SIG) al que estén adheridos, o si no están adheridos a ninguno antes del 31 de marzo de cada año ante Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la Declaración anual de envases mediante presentación telemática a través de la Oficina virtual, conforme a lo indicado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Realizar y presentar cada 3 años el Plan Empresarial de Prevención de envases (PEP) ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Si superan las cantidades establecidas en el artículo 6.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Realizar el informe anual de seguimiento del PEP cada año durante la vigencia del mismo a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático mediante presentación telemática a través de la Oficina virtual, conforme a lo indicado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 22/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si la entidad autorizada se adhiere a un SIG deberá:

- Marcar todos los envases mediante el logo autorizado por el SIG.
- Deberá identificar en la factura la contribución efectuada al SIG de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que la integren. Deberá identificarse desglosada producto a producto pero no incluyéndose en el precio por unidad. Cuando el valor conjunto de la aportación al SIG en relación con el precio final no supera el 1%, los envasadores podrán limitarse a identificar el importe total de la contribución.

Si la entidad autorizada acoge sus envases a un SDDR deberá:

- Marcar todos los envases con el logo autorizado para los SDDR.
- Mantener al día los documentos acreditativos necesarios para demostrar que el SDDR funciona según la notificación presentada al la Dirección General de Calidad ambiental y Cambio Climático.
- Gestionar mediante un gestor autorizado de residuos, los envases que hayan llegado al final de su vida útil.
- Cobrar a sus clientes una cantidad individualizada por cada envase vendido, en concepto de depósito.
- Aceptar la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad equivalente al concepto de depósito.

Si la entidad autorizada no se adhiere a un Sistema de gestión de envases (SIG) o a un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), deberá:

- Notificar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático mediante presentación telemática a través de la Oficina virtual, conforme a lo indicado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre., así como al órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas donde comercialice sus productos, que decide no adherirse a un Sistema de gestión de envases. Para ello en el documento deberá hacer constar los siguientes conceptos:
 - Que se acoge a la excepción prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/97, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases y al art. 18 del R.D. 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba su Reglamento.
 - Y que comercializa sus productos en las Comunidades Autónomas siguientes: (deberá hacer constar en qué Comunidades Autónomas).
 - Deberá explicitar en los documentos utilizados para la venta o transmisión de productos de todas las operaciones de compraventa de envases la siguiente leyenda: “el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final”.
 - Mantener al día los documentos acreditativos necesarios para demostrar los datos asociados a la gestión de envases, a requerimiento de dicha información por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Sobre el almacenamiento temporal de residuos:

La entidad HORMICEM, S.L., deberá:

1. Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que dificulten la gestión o recogida selectiva.
2. Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
3. Encargar el tratamiento de los residuos producidos o para los cuales se ha efectuado una operación de gestión intermedia, a una entidad gestora autorizada.
4. Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 23/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. El almacenamiento no debe superar la capacidad máxima indicada en la autorización.
6. El periodo máximo permitido para el almacenamiento de los residuos no peligrosos (ya sean producidos como consecuencia de las operaciones de gestión, producidos en otras actividades de la instalación o almacenados a espera de la realización de una operación de tratamiento) en las instalaciones será de 1 AÑO cuando su destino final sea eliminación o 2 AÑOS, cuando sea valorización.
7. El periodo máximo permitido para el almacenamiento de los residuos peligrosos en las instalaciones será de 6 MESES (ya sean producidos como consecuencia de las operaciones de gestión, producidos en otras actividades de la instalación o almacenados a espera de la realización de una operación de tratamiento), prorrogable a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.
8. Durante el almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados. Los plazos mencionados en los apartados f) y g) empezarán a computar desde que se inicie el depósito de los residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento de estos residuos.

E.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La entidad HORMICEM, S.L., no consta inscrita en el Registro de Productores de Residuos de Andalucía como entidad productora de residuos no peligrosos en una cantidad superior a 1.000 Toneladas al año. Por ello, de conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en caso de superar dicha cantidad deberá comunicarlo previamente a esta Delegación Territorial, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Se deberá asimismo observar lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en lo referente a las obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos, sin perjuicio de las obligaciones de las ordenanzas municipales, y en particular:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

F. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La entidad HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., ejercerá la actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en la instalación ubicada en Calle Generación, s/n, parque empresarial La Huertecilla, parcela 30, en

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 24/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el término municipal de Málaga (Málaga) y deberá cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la autorización de gestión.

Medios de transporte y condiciones de traslado de residuos

En el Capítulo II del Título III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, se recogen las obligaciones generales relativas al transporte y traslado de Residuos.

En caso de contratar a un transportista de residuos, le entidad deberá comprobar previamente que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrate cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, la entidad que tenga la consideración de "operador del traslado" conforme a la definición del artículo 2 del citado Real Decreto, para los traslados de residuos que tengan como destino la instalación de HORMICEM:

- Deberá efectuar notificación previa al traslado en los casos establecidos en el artículo 3.2 del mismo. Esta comunicación deberá hacerse de forma telemática.
- Deberá disponer con carácter previo al inicio del traslado de un contrato de tratamiento según se establece en el artículo 2.h) del Real Decreto 553/2020. En el caso de los residuos que se trasladen entre dos instalaciones de tratamiento que sean gestionadas por la misma entidad jurídica, este contrato se podrá sustituir por una declaración de la entidad en cuestión que incluya al menos el contenido especificado en el artículo 5 del mismo.
- Los residuos que se trasladen deberán ir acompañados de un documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino. Este documento deberá tener el contenido especificado en el Anexo I del Real Decreto 553/2020. El gestor de la instalación dispondrá como máximo de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

En el Capítulo II del Título III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, se recogen las obligaciones generales relativas al transporte y traslado de Residuos.

Condiciones generales

En virtud de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., deberá:

1. Garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados, estableciendo los procedimientos de control de recepción que puedan resultar necesarios.
2. Llevar a cabo las operaciones de tratamiento de los residuos conforme a lo previsto en esta autorización y la normativa vigente y acreditarlo documentalmente.
3. Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia del desarrollo de la actividad de dicha instalación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 25/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Entregar los residuos, que no procedan a tratarlos por sí mismos, a entidades o empresas autorizadas para su tratamiento y disponer de acreditación documental de dichas operaciones de tratamiento, codificadas según Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. Mantener durante su almacenamiento los residuos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes. Durante el almacenamiento temporal, deberá disponer de las adecuadas condiciones de seguridad e higiene, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
6. Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones que fije su autorización. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Durante su almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados.
7. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.
8. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de los residuos del proyecto presentado.
9. En ningún caso se deberá producir vertidos al medio receptor a excepción de aquellos para los que cuente con la preceptiva autorización.
10. La entidad HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., contará con la asistencia de un titulado superior especializado que estará disponible para todas las relaciones con los servicios de la Administración.
11. Cualquier incidente medioambiental producido en las instalaciones deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial. Igualmente se informará de las medidas adoptadas para minimizar los impactos ambientales, en este caso.
12. Los rechazos que se produzcan, así como los residuos recuperados tras el desarrollo de la actividad, deberán ser entregados a gestores autorizados y atender a los criterios de jerarquía establecidos por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
13. Poner a disposición de esta Delegación Territorial, cuando se le solicite, la información y documentación registrada.
14. Emitir un justificante de la recepción de los residuos, en el que aparecerán, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
15. En aplicación del artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y del artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., dispondrá de un registro propio documental físico o digital donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
16. Presentar una memoria anual de gestión de los residuos no peligrosos en esta Delegación Territorial. Dicha memoria, deberá entregarse antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la que deberán especificar, la cantidad de los residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos, y su destino final (gestor autorizado). La información requerida y los modelos de estas memorias se encuentran especificados en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos conta-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 26/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- minados para una economía circular; y los anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.*
17. Junto con la memoria anual, deberá presentar justificante de pago de tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa vigente de aplicación.
 18. Conservar una copia una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
 19. Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de esta Delegación Territorial o de una persona o entidad poseedora anterior.
 20. La gestión de los residuos por HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
 21. La instalación deberá cumplir, en cuanto a medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia interior de la instalación.

Las zonas destinadas al almacenamiento y gestión de residuos se limitaran exclusivamente a las indicadas en la documentación y planos aportados, no pudiendo en ningún caso extenderse hacia otras zonas de la nave donde se desarrollan otras actividades.

G. EN MATERIA DE CALIDAD DE SUELOS

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular ha presentado un Informe Preliminar de Situación según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada; y artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Dicho informe ha sido evaluado por la Agencia competente.

A este respecto, y hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el titular de la autorización presentará un informe de situación de suelos periódico, con la periodicidad de 10 AÑOS, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Para las futuras entregas de informes en materia de suelos se deberá aportar información sobre las cantidades de los residuos generados y almacenados, incluyendo el yeso artificial y las cenizas, características de la zona de almacenamiento de residuos, como las dimensiones, si cuenta con red de drenaje, si cuenta con sistemas de recogida de posibles derrames, existencia de elementos de separación entre los envases que contienen residuos, si existen pozos en el emplazamiento que se usen para abastecimiento industrial o humano, así como indicación de las coordenadas y la referencia catastral de la instalación.

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 27/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Queda prohibido el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento, sin perjuicio de que podrían producirse situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria alguna operación «in-situ» sobre la maquinaria o vehículo, debiendo, en este caso, extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes sobre el suelo. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

H. VÍAS PECUARIAS

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Málaga, aprobado por Orden Ministerial de 11 de noviembre de 1965, publicado en el BOE el 19/11/65 (BOP 01/12/65) y completado con la Resolución de la Secretaría General Técnica de 15/11/00 (publicada en BOJA 20/01/01), la parcela donde realiza su actividad HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L. no está afectada por ninguna de las vías pecuarias de la provincia de Málaga.

I. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES, S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 28/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V - PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, una vez iniciada la actividad objeto de la presente Resolución, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III de dicho Real Decreto.

Además, las instalaciones objeto de la presente resolución serán incluidas en los planes y programas de inspección de la Consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la mencionada Ley 16/2002.

Dichos planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

Las inspecciones serán efectuadas con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o con los que en su momento considere oportunos la Delegación Territorial en Málaga y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las actuaciones mínimas serán las incluidas en los planes y programas de inspección y serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Las inspecciones podrán ser ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación Territorial, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Las inspecciones mencionadas podrán ser convalidadas, a petición del promotor, a efectos de cumplimiento de los controles periódicos externos e internos que coincidan en ese mismo año.

2.- PLAN DE CONTROL.

Dentro del Plan de Control se incluyen todos aquellos controles o actuaciones que HORMICEM SL. deberá realizar como consecuencia de la legislación medioambiental aplicable y de la presente AAI, distinguiéndose entre Control Interno (Autocontroles), que pueden ser efectuados con medios propios o por una Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECCAs), y Control Externo (Controles Periódicos),

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 29/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que necesariamente deben ser realizados por una ECCAs. Se convalidarán las inspecciones efectuadas en las auditorías a efectos de cumplimiento de las mediciones periódicas externas e internas.

A. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

A.1.- Controles externos.

Tal como establece el artículo 15 del Decreto 239/2011, al tratarse de un foco del Grupo A, se deberá presentar en esta Delegación el informe de inspección de las emisiones difusas (INM) realizado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) con una periodicidad de **12 meses**. Por otra parte se deberán realizar los controles de las emisiones canalizadas del foco P1G1 con los del aseguramiento de calidad del SAM alternados con una periodicidad de 12 meses sucesivamente de acuerdo con la siguiente Tabla:A.1.- Controles externos.

AÑO	CONTROLES DE EMISIONES CANALIZADAS Y SAM	
0	NCG2	---
1	---	P1G1
2	EBS	---
3	---	P1G1
4	NCG2	---
5	---	P1G1
6	EBS	---
7	---	P1G1
8	NCG2	---
9	---	P1G1
10	EBS	---

Estas inspecciones periódicas incluirán, además de las mediciones de emisión de contaminantes a la atmósfera, la comprobación por la ECCA de que se siguen cumpliendo satisfactoriamente las condiciones recogidas en la Autorización, así como todas las medidas a adoptar para minimizar las posibles afecciones al entorno y a los receptores más cercanos.

En los casos en los que las mediciones de vigilancia e inspección a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones. El referido control puede ser realizado conjuntamente con el de una Planta de Hormigón colindante y que se encuentra sujeta a Autorización de Emisiones a la Atmósfera (AEA/MA/16/15). El emplazamiento de los captadores deberán abarcar ambas actividades para que las mediciones puedan ser representativas. No obstante, en caso de superaciones deberán adoptarse las medidas correctoras oportunas en ambas instalaciones.

A.2.- Controles internos.

Debido al control de emisiones mediante SAM se exime de los controles internos a la actividad, salvo que esta Delegación considere oportuno establecerlos con posterioridad para asegurar el cumplimiento de los valores límite de sus emisiones tanto canalizadas como difusas mediante autocontroles cada **6 meses**.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 30/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A.3.- Superación de valores límites

A efectos de interpretar la superación de los valores límites de emisión anteriormente definidos, se atenderá a lo establecido en la IT-ATM-05 e IT-ATM-09 de la Orden de 19 de abril de 2012. Cuando las mediciones realizadas muestren que se han superado los valores límite el titular deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite en el plazo máximo de 1 mes, e informará inmediatamente a esta Delegación Territorial, presentando un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a 15 días. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de 15 días desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a 1 mes contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

En todo caso, en el plazo de 1 mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los mismos.

Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

A.4.- Libros-registro.

Tal como establece el artículo 13 del Decreto 239/2011 el titular de la instalación queda obligado a disponer de Libros-Registro en el que se deberá registrar el resultado de las mediciones realizadas en los controles periódicos y las incidencias que se consideren de interés, como revisiones periódicas de las instalaciones de depuración, paradas por avería, datos de mantenimiento o datos meteorológicos relevantes.

Las anotaciones como consecuencia del control externo de un determinado foco deberán ir selladas por una ECCA. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una ECCA o Laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

Los Libros-Registro se encontrarán a disposición del personal inspector en la propia instalación durante al menos **cinco años**.

A.5.- Información a la consejería.

Los informes correspondientes a los controles externos e internos serán presentados en la Delegación Territorial de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul en Málaga en el plazo máximo de 3 meses desde que hayan sido efectuados, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte se facilitará en todo momento cualquier otra información que le sea solicitada por esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias.

B.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar ensayos acústicos de forma que permita asegurar que se cumplen los objetivos de calidad acústica del área en cuestión. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán con una periodicidad

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 31/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cada 24 meses, en el momento en que los niveles de ruido sean normales, deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de su realización.

Los ensayos acústicos deberán ser realizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del referido Decreto 6/2012.

C. EN MATERIA DE RESIDUOS

En virtud de lo establecido en el Decreto 73/2012, el titular deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, la Declaración Anual de la Producción de Residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberá especificar, como mínimo, el origen y la cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos, por lo que para tal fin la Consejería competente en materia de medio ambiente facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, (Plataforma Augias) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Cumplimentación habilitadas en la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente/Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales. Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

Respecto a los residuos no peligrosos producidos en la instalación, HORMICEM SL deberá presentar ante esta Delegación Territorial un plan de minimización conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo con una periodicidad de cuatro años.

Además, anualmente, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes de minimización.

En relación a la gestión de residuos, deberá remitir a esta Delegación Territorial una Memoria Anual antes del 31 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad. Esta Memoria Anual se entregará en el modelo del anexo VIII del Decreto 73/2012, conforme al artículo 39.1.e) de dicho Decreto. Para tal fin deberá usar la plataforma AUGIAS.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 32/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI - PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la autorización deberá presentar la modificación del Plan de Mantenimiento para la fase de funcionamiento, teniendo en cuenta las nuevas instalaciones, que deberá presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de la modificación de la autorización ambiental integrada.

El Plan de Mantenimiento deberá incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Los equipos de depuración de las emisiones gaseosas
- Acondicionamiento de los focos de las emisiones canalizadas a la atmósfera
- Zonas de almacenamiento de residuos
- Programa de limpieza periódica de las instalaciones
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Acciones correctoras y plazos de ejecución

Este Plan será aprobado por esta Delegación Territorial

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 33/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

A. SOBRE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

De conformidad con el artículo 98.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 12.4 b) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular*, corresponde a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la autorización, registro, vigilancia e inspección de las actividades de producción y gestión de residuos, requiriendo para ello, en su caso, la información pertinente sobre el origen, características, cantidad y gestión de los residuos a los poseedores, productores y gestores, que estarán obligados a facilitarla.

Asimismo, según el artículo 101.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se establece que quedan sometidas al régimen de autorización administrativa las actividades de gestión de residuos.

Además, el artículo 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, establece que:

1. Quedan sometidas al régimen de autorización por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde están ubicadas las siguientes instalaciones, así como su ampliación, modificación sustancial o traslado:
 - a) Las instalaciones de almacenamiento en el ámbito de la recogida con carácter profesional, que tendrán la consideración de operación de almacenamiento y
 - b) las instalaciones fijas donde vayan a realizarse operaciones de tratamiento de residuos.

Estas autorizaciones se concederán de conformidad con las operaciones desagregadas incluidas en los anexos II y III. En el caso de operaciones de valorización o eliminación, incluidas en los anexos II y III, que supongan la aplicación de residuos en el suelo se estará a lo dispuesto en el apartado 4.

2. Asimismo, las personas físicas o jurídicas deberán obtener autorización para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos, de conformidad con las operaciones desagregadas incluidas en los anexos II y III. Estas autorizaciones serán concedidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tengan su domicilio o sede social los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español. Las comunidades autónomas no podrán condicionar el otorgamiento de la autorización prevista en este apartado a que el solicitante cuente con instalaciones para el tratamiento de residuos en su territorio.
3. En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar la recogida o una operación de tratamiento de residuos sea titular de la instalación donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la instalación podrá conceder una autorización única que comprenda la de los apartados 1 y 2 solamente cuando el domicilio o sede social de la persona física o jurídica y su instalación se ubiquen en esa comunidad autónoma.

Por otro lado, según el artículo 28.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Residuos de Andalucía*, se somete al régimen de autorización administrativa a las personas o entidades que realicen operaciones de tratamiento de residuos.

Teniendo en cuenta que la Autorización Ambiental Integrada ha de incluir todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a esta Delegación Territorial (Anexo II del Decreto 5/2012,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 34/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada), se solicitó informe de este Departamento, con respecto a la conformidad de la documentación aportada por el titular en cuanto a lo referente a nuestra competencia en materia de residuos y calidad del suelo, dado que la instalación requiere Autorización para la gestión de Residuos No Peligrosos. En relación a dicha autorización se informa que la documentación está conforme a la legislación vigente en materia de residuos y calidad del suelo, en orden a conceder a la entidad HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., con NIF B29679628 , y sede social en Calle Fedra, 30, parque empresarial La Huertecilla, en el término municipal de Málaga AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE COMPRENDA la Autorización Administrativa de la instalación de tratamiento de Residuos No Peligrosos, ubicada en Calle Generación, s/n, parque empresarial La Huertecilla, parcela 30, en el término municipal de Málaga (Málaga), y la Autorización Administrativa de la entidad para el desarrollo de operaciones de tratamiento de Residuos No Peligrosos.

El otorgamiento de la Autorización deberá quedar condicionado a que la actividad se realice conforme a lo dispuesto en la presente resolución y a la documentación presentada.

Una vez otorgada la autorización de gestión de residuos no peligrosos, el plazo de vigencia de la misma será de OCHO AÑOS, a partir de la notificación de la Resolución. Pasado dicho plazo, se renovará automáticamente por periodos sucesivos equivalentes previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes, y se inscribirán de oficio en el registro.

La existencia de los condicionantes determinados en esta autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión, con relación a lo especificado en la documentación presentada en la solicitud de autorización, deberá ser puesta previamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, que podrá exigir medidas correctoras adicionales.

HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., deberá solicitar a esta Delegación Territorial la ampliación o modificación de esta autorización, con carácter previo a la realización de algún cambio que afecte a las condiciones de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía, en el marco del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Caducidad de la autorización:

Serán causas de caducidad de la autorización, las siguientes:

1. Extinción de la personalidad jurídica de la empresa HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L.
2. Declaración de quiebra de la empresa HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L.
3. Incumplimiento por parte de la empresa HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., de las condiciones y requisitos establecidos y referidos en la presente resolución, previo inicio de procedimiento con audiencia del interesado. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá exigir medidas correctoras adicionales, tras expediente contradictorio con audiencia del interesado.

Causas de suspensión y revocación de la autorización:

Serán causas de suspensión y revocación de la Autorización, las siguientes:

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o cuando desaparecieran las causas que motivaron a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 35/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Igualmente, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se procederá al cierre de la instalación o la paralización de la actividad cuando estos no cuenten con las autorizaciones, declaraciones o registros correspondientes.
3. Se suspenderá temporalmente la actividad cuando no se ajuste a lo declarado o a las condiciones a las condiciones impuestas por la citada autoridad, siempre que de ello se derive un riesgo grave al medio ambiente y para la salud pública, durante el periodo necesario para que se subsanen los defectos que pudieran existir.

Transmisión de la autorización

El régimen de transmisión de la autorización que se emita, queda sometido a lo dispuesto en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al artículo 34 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Visitas de inspección

La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el desarrollo de la actividad. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la misma y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar el ejercicio de la actividad.

Cese de la actividad

HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., deberá comunicar a esta Delegación territorial, el cese de su actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de **tres meses**.

En el Proyecto de Clausura presentado en Junio de 2018 se establece un procedimiento a seguir en el caso de pretenderse la finalización de la actividad. No obstante, previamente y junto a la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberá aportarse un "Plan de medidas para el cierre de la instalación". En el mismo, se detallarán entre otros, las medidas previstas dirigidas a evitar posibles fuentes de contaminación y deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:

1. La retirada fuera de la instalación de materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de estas y la forma de almacenamiento.
2. La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
3. Fecha prevista de finalización de las medidas.
4. Todos los equipos utilizados en el proceso productivo, las zonas de almacenamiento de materias primas, subproductos y productos deben quedar vacíos y limpios.
5. Se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes en toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos originados en el mantenimiento de la maquinaria etc.

Asimismo, deberá proceder según lo especificado en el artículo 35 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y en el caso concreto de Autorización Ambiental Integrada, respecto a lo dispuesto en los artículo 38 a 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

B. RESIDUOS NO PELIGROSOS AUTORIZADOS A GESTIONAR EN LA INSTALACIÓN

La entidad HORMIGONES Y CEMENTOS ANDALUCES S.L., actualmente se encuentra inscrita en el Registro de Productores y Gestores de residuos con el tipo de inscripción **P02** (Pequeño Productor de Residuos Pe-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 36/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ligrosos) con el **NIMA 2900002758** asociado a la instalación ubicada en Calle Generación, s/n, parque empresarial La Huertecilla, parcela 30, en el término municipal de Málaga (Málaga). Por tanto, una vez resuelta la autorización, este NIMA se mantendrá y se añadirá la inscripción E02 (Gestor de Residuos No Peligrosos) y G04 (Centro Gestor de Residuos No Peligrosos).

Los límites y condiciones técnicas que se imponen para la gestión de residuos se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía

Residuos no peligrosos que se autorizarán para gestionar en la instalación

La propuesta solicitada en cuanto a los residuos no peligrosos que se van a gestionar en la instalación, es la siguiente (En ningún caso esta autorización incluye la gestión de residuos de la misma naturaleza o composición que los siguientes, pero que presenten un código LER distinto):

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Tn/año)	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
100102	Cenizas volantes de carbón	2.000	R0505, R1302
100105	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	3.600	R0505, R1302
Cantidad total estimada a gestionar anualmente de residuos no peligrosos		5.600 Toneladas	

Operaciones de tratamiento autorizadas para residuos no peligrosos (Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular):

- **R0505:** Reciclado de residuos inorgánicos en sustitución de materias primas para la fabricación de cemento.
- **R1302:** Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	07/02/2023	PÁGINA 37/37
VERIFICACIÓN	Pk2jmQFQMRU7YVAG38WRU34B9QB8J2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	